

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2019-00359-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en providencia de fecha 16 de enero de 2020¹, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2019-359 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$0
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CERO PESOS MCTE (\$0)

Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2019-359
A. I.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez la liquidación de costas efectuada por secretaria. Además, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga hizo devolución de las presentes diligencias. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga hace devolución del presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-359, en razón a que el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Rad. 2020-549 que allí se tramitó, terminó mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023.

Por tanto, como todas las obligaciones del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ comprendidas en el proceso Liquidatorio, se encuentran insolutas de pago, hacen la devolución del expediente Ejecutivo de Alimentos Rad.2019-359, por cuanto la orden impartida en este proceso continúa inmodificable y no puede ser desconocida ni alterada en el liquidatorio que concluyó.

Pues bien, hay que recordar que mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-359, fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, en razón a que allí se dio apertura al proceso de

¹ 001(Folio 23)

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ con Rad. 2020-549.

Desde entonces, el Despacho ha ordenado la conversión de todos los títulos judiciales que el pagador del INPEC ha consignado a partir del 28 de septiembre de 2021, en razón a la medida de embargo del salario devengado por el señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, y los ha enviado al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Incluso, el pasado 23 de agosto, el Despacho ordenó la conversión del depósito judicial No. 460010001815407 por valor de \$430.449, consignado el pasado 14 de agosto por el Pagador del INPEC.

Sin embargo, el Despacho no procedió a realizar dicho trámite administrativo, en atención a lo resuelto en el proceso liquidatorio Rad. 2020-549.

Cabe anotar que se tiene la existencia de un nuevo título judicial (460010001819941) por valor de \$671.145, esta vez consignado el día 30 de agosto último.

Por lo tanto, en atención a lo resuelto en el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ con Rad. 2020-549 que se tramitó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, el Despacho tomará las siguientes decisiones:

En primer lugar, REINCORPÓRESE el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2019-00359-00, y sígase el trámite en el cual quedó previamente a su remisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

En segundo lugar, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020², el Despacho hizo entrega a la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO de los títulos judiciales No. 460010001551526 (\$77.541), 460010001554554 (\$529.868), 460010001559503 (\$529.868), 460010001565280 (\$529.868), y 460010001570904 (\$529.868), para un total de \$2.197.013, advirtiendo que lo adeudado por el señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, a febrero de 2020, quedaba por valor de **\$16.075.083**.

Posteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga comunicó del proceso Liquidatorio en contra del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, por lo que mediante auto de fecha 29 de enero de 2021³, se ordenó la remisión de las presentes diligencias al Despacho en mención.

Es por ello que desde el día 30 de septiembre de 2021⁴ hasta el pasado 23 de agosto⁵, el Despacho ordenó la conversión de 22 títulos judiciales, en aras de remitirlos al proceso liquidatorio que se tramitaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal.

Sin embargo, solamente se remitieron 21 depósitos, pues como se mencionó en párrafos precedentes, el trámite administrativo del título judicial No. 460010001815407 por valor de \$430.449, consignado el pasado 14 de agosto, no se realizó pese a que se ordenó su conversión, pues para dicha fecha el Despacho ya tenía conocimiento de la terminación del proceso liquidatorio.

El Despacho procedió a revisar la carpeta del proceso liquidatorio Rad. 2020-549, encontrándose que los 21 títulos judiciales, los cuales sumaban un total de \$13.446.701, le fueron entregados a la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO.

No obstante, el Juzgado Quinto Civil Municipal no hizo ninguna deducción a la última liquidación aprobada por el Despacho en el presente asunto Ejecutivo, y que estaba en la

² 002AutoOrdenaEntregaTitulos

³ 005AutoRemiteProcesoReorganizacion

⁴ 015AutoOrdenaConversion

⁵ 062AutoOrdenaConversion

suma de **\$16.075.083**, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Por tanto, a dicha deuda por valor de **\$16.075.083**, se abonará la suma de **\$13.446.701**, correspondiente a los títulos judiciales que fueron convertidos y remitidos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo que lo adeudado por el señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, a febrero de 2020, quedará por valor de **\$2.628.382**.

Ahora bien, como el Despacho ordenó la conversión del título judicial No. 460010001815407 por valor de \$430.449, consignado el pasado 14 de agosto, mediante auto de fecha 23 de agosto hogaño, tal decisión debe invalidarse, pues ya no es necesario hacer ello, ya que tal depósito deberá deducirse de la deuda que tiene el señor CELIS ALBORNOZ en el presente proceso.

En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 23 de agosto de 2023, que ordenó la conversión del depósito No. 460010001815407 por valor de \$430.449.

Pues bien, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460460010001815407 (\$430.449) y 460010001819941 (\$671.145), para un total de \$1.101.594, a favor del presente asunto y de la demandante KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO.

Frente a lo cual, tal como se indicó en párrafos precedentes, lo adeudado por el señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, a febrero de 2020, está por la suma de **\$2.628.382**.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$2.628.382, se abonará la suma de \$1.101.594, correspondiente a los títulos judiciales 460460010001815407 (\$430.449) y 460010001819941 (\$671.145), teniendo que lo adeudado por el señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, a febrero de 2020, quedará por valor de **\$1.526.788**.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460460010001815407 (\$430.449) y 460010001819941 (\$671.145) para un total de \$1.101.594, a favor del presente asunto y de la demandante KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

No obstante, si bien el Despacho está entregando los títulos judiciales a la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, por ser la representante del niño AARON LIAN CELIS GONZALEZ, observa el Despacho que su otro hijo el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, cumplió la mayoría de edad el 1 de abril de 2022, por lo que no puede seguir representándolo legalmente.

Ello quiere decir que el joven CRISTOPHER ZAMIR debe apersonarse del proceso a partir de la fecha, ya sea que actúe en nombre propio o por intermedio de apoderado judicial.

Como el Despacho desconoce el correo de notificaciones personales del joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, así como su número de identificación, se ordena requerir a su progenitora la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, allegue la información antes referida.

Adviértase a la parte demandante, esto es, la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO y el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ que, en adelante, los títulos judiciales que se consignen a favor del presente asunto, serán divididos y entregados en partes iguales, a menos que de común acuerdo autoricen a uno de ellos para el retiro de los depósitos judiciales.

De otra parte se Requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito realizada el pasado 28 de febrero de 2020, para ello el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS

GONZALEZ, deberá allegar constancia de estudios realizados a partir de abril de 2022 cuando cumplió la mayoría de edad, en el evento que desee seguir cobrando las cuotas alimentarias causadas a partir de dicha fecha.

En merito de los expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REINCORPÓRESE el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2019-00359-00, y sígase el trámite en el cual quedó previamente a su remisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 23 de agosto de 2023, que ordenó la conversión del depósito No. 460010001815407 por valor de \$430.449, por lo anotado.

CUARTO: TENER como como deuda a cargo del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, a febrero de 2020, la suma de **\$1.526.788**.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 460460010001815407 (\$430.449) y 460010001819941 (\$671.145) para un total de \$1.101.594, a favor del presente asunto y de la demandante KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO.

SEXTO: REQUERIR a la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, allegue el correo de notificaciones personales del joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, así como su número de identificación, en atención a que el alimentario cumplió la mayoría de edad y ya no puede representarlo judicialmente. Ofíciase.

SÉPTIMO: Una vez se tenga la información solicitada en el numeral anterior, **REQUIÉRASE** al joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, para que a partir de la fecha se apersonarse del proceso, ya sea para que actúe en nombre propio o por intermedio de apoderado judicial;

OCTAVO: Adviértase a la parte demandante, esto es, la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO y el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ que, en adelante, los títulos judiciales que se consignen a favor del presente asunto, serán divididos y entregados en partes iguales, a menos que de común acuerdo autoricen a uno de ellos para el retiro de los depósitos judiciales.

NOVENO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito realizada el pasado 28 de febrero de 2020, para ello el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, deberá allegar constancia de estudios realizados a partir de abril de 2022 cuando cumplió la mayoría de edad, en el evento que desee seguir cobrando las cuotas alimentarias causadas a partir de dicha fecha. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf3641ef228c0b547bc3936e3576ba49268d04dd1cdc828d457d3c588dc19d**

Documento generado en 01/09/2023 02:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**